



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1429

**Quito, martes 29 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

59 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MACARÁ**

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN
Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE
AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES,
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
AMBIENTALES DEL CANTÓN, A TRAVÉS
DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO
SOSTENIBLE (ACMUS)**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Macará, ubicado al sur de la provincia de Loja, es un territorio fronterizo con el Perú que por su ubicación geográfica permite que sus habitantes se dediquen a la actividad agropecuaria y comercial principalmente.

El agua dulce es imprescindible para todas las formas de existencia y necesaria en grandes cantidades para casi todas las actividades humanas, así lo cita el documento EM (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio), cuyo objetivo fue evaluar las consecuencias de los cambios en los ecosistemas para el bienestar humano y las acciones necesarias para mejorar la conservación y uso sostenible de los mismos. La actividad humana en los últimos 50 años ha transformado y ejercido una presión fuerte sobre las funciones naturales de los ecosistemas, por tanto, existe incertidumbre sobre si estos podrán mantener la capacidad de sustentar a las generaciones futuras. (Reid *et al*, 2005).

Según la opinión de expertos, la disponibilidad de agua y su calidad serán los principales factores de presión y el principal tema de debate en el contexto de las sociedades y de los ecosistemas afectados por el cambio climático. Con las acciones apropiadas, es posible restaurar la degradación de muchos servicios de los ecosistemas, entre ellos la disponibilidad de agua para consumo humano, lo que implica la necesidad de cambios sustanciales en las políticas públicas, enfocadas a conservar, proteger y mejorar el uso sostenible de los ecosistemas y su funcionalidad.

La gestión del agua en el Ecuador requiere estrategias que permitan a corto, mediano y largo plazo garantizar su permanencia en la Naturaleza en términos de cantidad y calidad. Sin embargo, existen muchos factores que ponen en riesgo este valioso recurso, así por ejemplo la falta de gobernanza para el adecuado manejo de las cuencas y su cobertura forestal conlleva a una serie de problemas en los que se incluyen:

- Pérdida de la capacidad de retención del agua en las zonas altas,
- Continuos deslizamientos de tierra,
- Reducción de la calidad de agua,
- Degradación del suelo y su consecuente pérdida de productividad.
- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio que abarcan un área de **27.430.70** hectáreas.
- En las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible, se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque seco.

Por lo tanto, la protección de los ecosistemas, su utilización eficiente y manejo

adecuado, dependerá mucho del involucramiento de la población y la voluntad política de los tomadores de decisiones que al frente de las instituciones clave en territorio.

A nivel nacional muchos municipios, empresas públicas, juntas parroquiales, juntas administradoras de agua y comunidades, demuestran que disponen de interés y voluntad para emprender acciones en la gestión de sus recursos; sin embargo, no cuentan con la metodología y tecnología para emprender acciones pragmáticas de esta Naturaleza.

En este contexto el GAD Municipal del cantón Macará junto al Fondo Regional del Agua FORAGUA, mantienen un contrato de fideicomiso a largo plazo vigente hasta el año 2089 para ejecutar varias actividades en conjunto, con el objeto de conocer la problemática ambiental de las Áreas de Importancia Hídrica (AIH) y de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de los diferentes poblados del cantón Macará y, presentar alternativas para la protección y conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas asociados a la disponibilidad de agua dentro del cantón.

El presente documento muestra de manera sustentada y técnica:

1. Una caracterización de los sistemas de agua potable que abastecen a la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y barrios del cantón Macará.;
2. La caracterización y mapeo del AIH que incluye una propuesta de zonificación realizada mediante criterios técnicos y con ayuda de herramientas GIS, priorizando áreas para precautelar la conservación del recurso hídrico;
3. La delimitación de áreas de conservación y uso sustentable potenciales en el cantón Macará; y,
4. Un modelo de conservación de la calidad y cantidad de agua para consumo humano a través de la ordenación y regulación del uso del suelo en el AIH (captación aguas arriba), información que sirvió de soporte para la estructuración de un instrumento jurídico eficiente y oportuno que contribuya al manejo sostenible de las fuentes de agua y los ecosistemas asociados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la Naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución,

indica en el Art. 72 que la Naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la Naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la Naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD's Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibídem*;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector

de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Macará, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, entre los años 2009 y 2012 se emitieron dos cuerpos normativos, que entraron en vigencia enmarcados en disposiciones legales que han perdido vigencia; razón por la que es necesario que las mencionadas normas municipales sean excluidas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para dar paso a una nueva ordenanza que permita al GAD Municipal el ejercicio de competencias exclusivas y sus facultades que garanticen la protección del patrimonio natural en su jurisdicción;

Que, el Concejo Municipal de Macará, mediante los cuerpos normativos similarmente denominados: “Ordenanza para la Protección de Microcuencas, Ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del cantón Macará”, que fueron publicados respectivamente en su orden, en el Registro Oficial N° 134 de fecha 14 de julio del 2009 y Registro Oficial N° 348 de fecha 16 de octubre del 2012, declaró en calidad de reserva a los sitios: a) Microcuenca Mataderos; b) La microcuenca del río Jorupe; c) El bosque seco de Jujal; y, d) El predio o bien inmueble denominado Pallatanga, de 1680 ha ubicado en la parroquia Larama.

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán

actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario reformular y actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 040-A-ASV-GADMM-2020, de fecha dieciséis de octubre de 2020, el señor Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, Encarga la Alcaldía del Cantón Macará, al señor Dr. Paúl Torres Argoti, Vicealcalde del cantón, con todas las atribuciones y deberes que emanan del ordenamiento jurídico, esto desde el día lunes 19 de octubre de 2020, hasta mi retorno.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN MACARÁ A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Macará.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las

zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Macará.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ACMUS

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán ACMUS.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS).- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de las ACMUS no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero sí el cumplimiento de la función ambiental.

Las ACMUS son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Macará y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. Objeto. - Las ACMUS, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán

seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Macará y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA's por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) del GAD Municipal de Macará, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento

dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ACMUS

Art. 8.- Creación y Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Macará crea o reconoce oficialmente las siguientes ACMUS:

Bloque 1: las áreas singularizadas que se encuentran en El Cerro Ceibo Quemado, Cerro La Chiva Muerta, Cerro El Sauce, Loma Alta, Filo Las Lechosas, Loma El Laurel, Filo Chaguara Grande, Cerro Pallanga, Loma Chagura Chico, Cerro de La Huaca, los bosques y remanentes que protegen a las quebradas Totumos, Laguar, Porotillo, Sauco, Algarrobo, Caparosa, Higuierón, Chamuscado, Algodonal, Pindal, Oberales, Chorreras, Cerezo, Guasimo, Papayal, Mataderos, Licamanchi, Leones, Hualtaco y los ríos Macará y Catamayo, cuya superficie es de **16.397,66 hectáreas**.

Bloque 2: las áreas singularizadas que se encuentran en el Cerro de la Cruz y Cerro Pindal cuya superficie es de **2.257,27 hectáreas**.

Bloque 3: las áreas singularizadas que se encuentran en Loma El Palto, Cerro El Cardo, Cerro Chuqui, Cerro Jatumpamba, Cerro Lucarane, los bosques y remanentes que protegen a las quebradas Palto, Jorupe, Mataderos, El Arenal, cuya superficie es de **4.999,39 hectáreas**.

Bloque 4: la extensión singularizada que pertenece al área de interés hídrico Mataderos, cuya superficie es de **90,67 hectáreas**.

Bloque 5: las áreas singularizadas que se encuentran en el cerro El Coco, los bosques y remanentes que protegen las quebradas Cruz del Muerto, Hueco Hondo y Linderos, además se encuentra la extensión singularizada dentro de las áreas de interés hídrico de las microcuencas de Angascola, Condolanga y La Bocana, cuya superficie es de **3.685,71 hectáreas**. Localizadas en la jurisdicción territorial del cantón Macará, en la provincia de Loja.

Dentro del **Bloque 1** se encuentran las áreas de interés hídrico de las microcuencas Algodonal y Laguar.

Dentro del **Bloque 3** se encuentran las áreas de interés hídrico de las microcuencas Mataderos y Macará.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las ACMUS del cantón Macará.

Art. 9.- Ubicación. - Las ACMUS (**Bloques 1, 2, 3, 4 y 5**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 2**, “*Lista de coordenadas geográficas de los límites de las ACMUS del cantón Macará*”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

SUPERFICIES:

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **27.430,70** hectáreas, detalladas en el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las ACMUS del Cantón Macará, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza, las ACMUS contienen de manera específica las siguientes superficies:

Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Macará.

BLOQUE	ACMUS	HA
Bloque 1	Áreas de Interés Hídrico, Remanentes de vegetación natural nativa, áreas de manejo sostenible	16.397,66
Bloque 2	Remanentes de vegetación natural nativa, áreas de manejo sostenible	2.257,27
Bloque 3	Áreas de Interés Hídrico, Remanentes de vegetación natural nativa, áreas de manejo sostenible	4.999,39
Bloque 4	Áreas de Interés Hídrico, Remanentes de vegetación natural nativa, áreas de manejo sostenible	90,67
Bloque 5	Áreas de Interés Hídrico, Remanentes de vegetación natural nativa, áreas de manejo sostenible	3.685,71
TOTAL:		27.430,70

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3 4 y 5**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosque nublado y bosque seco que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

ECOSISTEMA	HA
Bosque deciduo de tierras bajas del Jama-Zapotillo	13,04
Bosque deciduo montano bajo del Catamayo-Alamor	12,86
Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor	89,85
Bosque semideciduo piemontano del Catamayo-Alamor	18.863,04
Bosque siempreverde estacional montano bajo del Catamayo-Alamor	570,64
Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor	360,51
Intervención	5.242,94
Sin información	2.261,49
Agua	16,32
Total:	27.430,70

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ACMUS Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Macará, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer ACMUS futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD's Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de ACMUS.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de ACMUS es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Macará.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Macará; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a

ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP).

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) del Municipio de Macará realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o poseedores.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Macará;

- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

Art. 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la Naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar

su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.

- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración

activa o pasiva.

- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza y pesca-

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII**DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS****SECCIÓN I****ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP). La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. - Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.

- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de ACMUS. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE COGESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Comisión de Ambiente.
- c) Presidentes de los GAD's Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Jefe de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP).
- e) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión. - El Comité de Cogestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.

- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará destinará el 2 (dos) por ciento de los recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "*Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales*" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Macará según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 1.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de consumo de agua al mes).

Tarifas por concepto de Tasa Ambiental.

Público	Residencial	Comercial
0.065	0.13	0.22

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con

capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Macará con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 41. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "*Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua*", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Macará seguirá siendo Constituyente del Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción.

Art. 43.- Al ser Constituyente del FORAGUA, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FORAGUA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FORAGUA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Macará al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Macará según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP). Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Cogestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y

considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al Concejo Cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso FORAGUA, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso FORAGUA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FORAGUA para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Anualmente la Municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Macará a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Macará disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.-En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

Los bienes inmuebles que por efectos de la *“Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación del Cantón Macará”* y su Reglamento de Aplicación, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP), motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de

Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 54.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco

veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso;
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará a través de la Dirección de GIMA-SP, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.- La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el daño o afectación a los derechos de la Naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de que se respeten los derechos adquiridos y el ordenamiento territorial previamente establecido, se ratifican las áreas reservadas para la protección de las microcuencas de importancia hídrica, declaradas en calidad de reservas por el Concejo Municipal de Macará según la “Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Macará”, publicada en el Registro Oficial N° 0348, el martes 16 de octubre de 2012, que son a) Microcuenca Mataderos; b) La microcuenca del río Jorupe; c) El bosque seco de Jujal; y, d) El predio o bien inmueble denominado Pallatanga, de 1680 ha ubicado en la parroquia Larama.

Sin embargo, de lo anteriormente mencionado, desde la fecha en que entre en vigencia este cuerpo normativo, las áreas declaradas en calidad de “Reservas” en lo posterior se deberán denominar “Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible” (ACMUS), para estar acorde a la nueva nomenclatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Macará regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso de las ACMUS Bloques **1, 2, 3 4 y 5**, la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en el documento de "Diagnóstico y caracterización del sistema de agua potable de la ciudad de Macará, sus áreas de interés hídrico y, otros ecosistemas importantes del cantón Macará y en la propuesta de potenciales ACMUS realizadas a través de Análisis Multicriterio para el Cantón Macará". Se instruye a la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMA-SP) para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y poseionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Macará para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA. - Una vez aprobada esta Ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta Ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA.- Los territorios comunales que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Al no poder realizarse en la actualidad, la mencionada consulta Pre Legislativa a las Comunas, por las razones inherentes a la situación sanitaria provocada por el COVID -19; se la deberá realizar inmediatamente, una vez que las amenazas de la pandemia sean superadas.

OCTAVA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: **a)** “Ordenanza para la Protección de Microcuencas, Ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del cantón Macará”, publicada en el Registro Oficial N° 134 de fecha 14 de julio del 2009; y, **b)** “Ordenanza para la Protección de Microcuencas, Ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del cantón Macará”, publicada en el Registro Oficial N° 348 de fecha 16 de octubre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).



Firmado electrónicamente por:
**PAUL DAVID
TORRES**

Dr. Paul David Torres Argoti.
**ALCALDE SUBROGANTE
DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico. - Que la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN MACARÁ A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)**. Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesión ordinaria del 30 de septiembre y 18 de noviembre de 2020.

Macará, 19 de noviembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. – Dr. Paúl David Torres Argoti, Alcalde Subrogante del cantón Macará, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, a las 10 horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN MACARÁ A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO.** - **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN MACARÁ A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS).**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL DAVID
TORRES**

Dr. Paul David Torres Argoti.

ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN MACARÁ

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN MACARÁ A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE (ACMUS)**. Conforme el decreto que antecede el Dr. Paul David Torres Argoti. Alcalde Subrogante del Cantón Macará, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



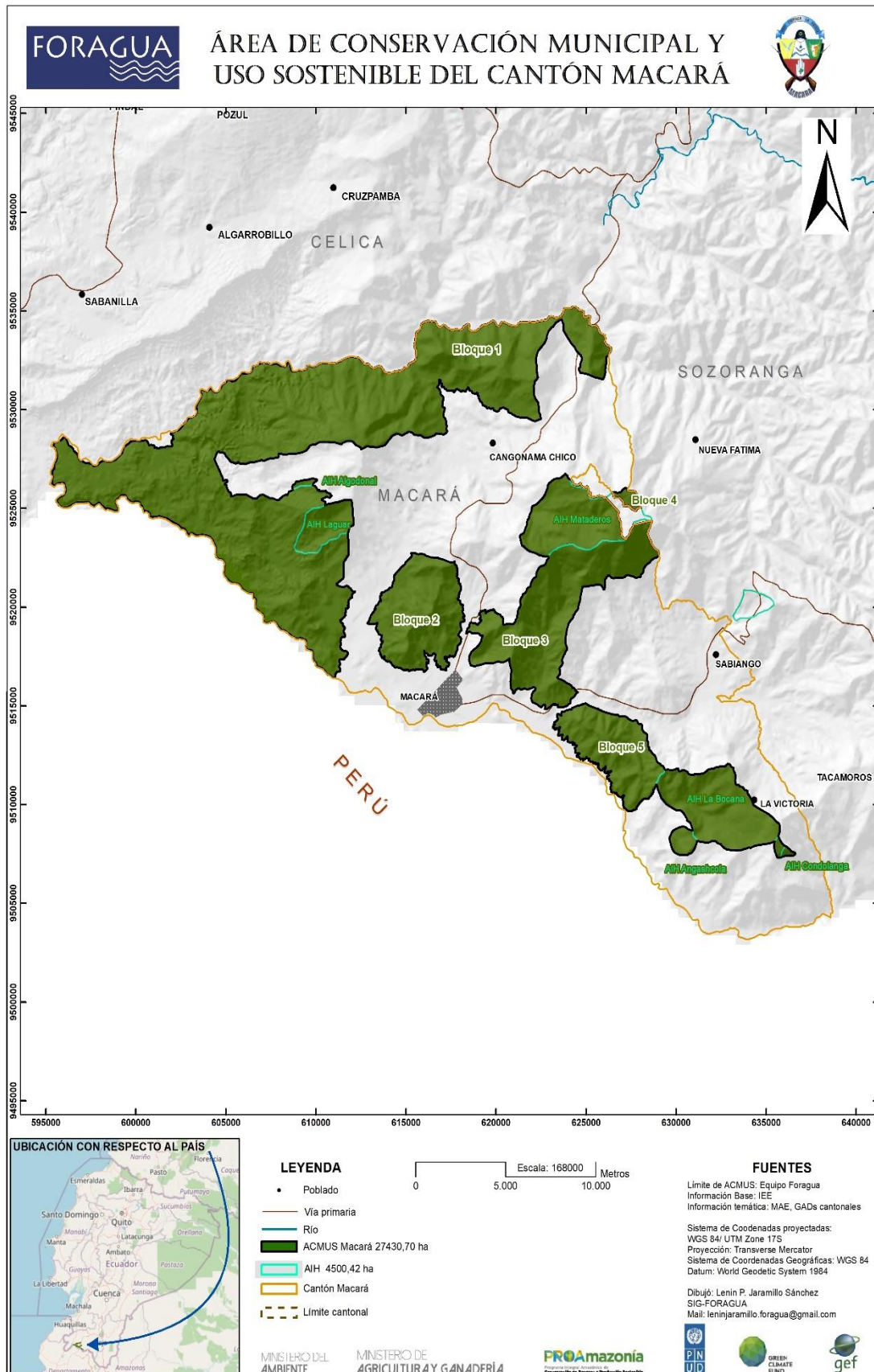
Firmado electrónicamente por:

**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.

SECRETARIO DE CONCEJO

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Macará.



ANEXO 2. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Macará.

Bloque	No	X	Y	HA
Bloque 1	1	596005,751	9528627,41	16397,66
Bloque 1	2	596184,085	9528404,72	
Bloque 1	3	596338,463	9528161	
Bloque 1	4	596540,721	9527953,9	
Bloque 1	5	596748,537	9527741,13	
Bloque 1	6	596864,318	9527475,98	
Bloque 1	7	597122,074	9527339,42	
Bloque 1	8	597401,852	9527296,44	
Bloque 1	9	597646,75	9527156,88	
Bloque 1	10	597910,696	9527246,18	
Bloque 1	11	598150,086	9527412,25	
Bloque 1	12	598443,708	9527381,09	
Bloque 1	13	598730,424	9527423,85	
Bloque 1	14	598974,519	9527576,46	
Bloque 1	15	599196,161	9527778,32	
Bloque 1	16	599303,009	9528046,97	
Bloque 1	17	599517,302	9528240,94	
Bloque 1	18	599762,751	9528404,8	
Bloque 1	19	600061,05	9528429,6	
Bloque 1	20	600355,897	9528442,12	
Bloque 1	21	600633,863	9528394,15	
Bloque 1	22	600807,627	9528217,64	
Bloque 1	23	601017,095	9528103,9	
Bloque 1	24	601280,591	9528053,38	
Bloque 1	25	601567,206	9528098,2	
Bloque 1	26	601855,105	9528145,44	
Bloque 1	27	601996,917	9528287,47	
Bloque 1	28	602099,963	9528514,47	
Bloque 1	29	602005,712	9528732,98	
Bloque 1	30	602103,225	9528879,13	
Bloque 1	31	602375,434	9528990,45	
Bloque 1	32	602590,032	9529197,81	
Bloque 1	33	602786,271	9529415,3	
Bloque 1	34	603001,219	9529588,81	
Bloque 1	35	603273,865	9529702,21	

Bloque 1	36	603393,683	9529962,33
Bloque 1	37	603392,236	9530251,27
Bloque 1	38	603534,363	9530512,54
Bloque 1	39	603656,45	9530779,31
Bloque 1	40	603643,692	9531009,35
Bloque 1	41	603929,569	9530939,33
Bloque 1	42	604161,868	9531060,41
Bloque 1	43	604406,077	9530893,12
Bloque 1	44	604665,287	9531010,59
Bloque 1	45	604800,072	9531270,87
Bloque 1	46	605028,961	9531450,59
Bloque 1	47	605299,599	9531472,27
Bloque 1	48	605569,772	9531523,1
Bloque 1	49	605769,273	9531744,9
Bloque 1	50	606007,4	9531826,94
Bloque 1	51	606298,601	9531866,46
Bloque 1	52	606461,222	9532091,16
Bloque 1	53	606683,844	9532239,25
Bloque 1	54	606956,928	9532361,59
Bloque 1	55	607256,099	9532359,55
Bloque 1	56	607549,931	9532305,21
Bloque 1	57	607844,763	9532320,75
Bloque 1	58	608121,389	9532214,58
Bloque 1	59	608375,844	9532267,42
Bloque 1	60	608521,464	9532389,29
Bloque 1	61	608597,817	9532100,64
Bloque 1	62	608812,408	9531941,98
Bloque 1	63	609101,322	9532003,87
Bloque 1	64	609393,296	9532036,04
Bloque 1	65	609583,885	9532233,1
Bloque 1	66	609867,44	9532183,48
Bloque 1	67	610142,144	9532302,27
Bloque 1	68	610428,171	9532384,24
Bloque 1	69	610724,731	9532349,63
Bloque 1	70	611023,362	9532357,96
Bloque 1	71	611306,318	9532452,11
Bloque 1	72	611578,862	9532577,31
Bloque 1	73	611859,599	9532680,76

Bloque 1	74	612156,5	9532663,04
Bloque 1	75	612436,494	9532580,51
Bloque 1	76	612641,466	9532365,76
Bloque 1	77	612902,034	9532317,13
Bloque 1	78	613128,655	9532127,45
Bloque 1	79	613395,281	9532184,23
Bloque 1	80	613659,667	9532122,92
Bloque 1	81	613837,3	9531898,18
Bloque 1	82	614130,063	9531857,27
Bloque 1	83	614406,579	9531936,56
Bloque 1	84	614700,052	9531973,22
Bloque 1	85	614935,012	9532135,75
Bloque 1	86	615141,212	9532273,37
Bloque 1	87	615392,477	9532430,59
Bloque 1	88	615542,587	9532658,06
Bloque 1	89	615572,372	9532956,38
Bloque 1	90	615480,55	9533232,07
Bloque 1	91	615520,372	9533525,68
Bloque 1	92	615559,573	9533818,29
Bloque 1	93	615744,189	9534022
Bloque 1	94	615837,692	9534299,55
Bloque 1	95	616074,633	9534465,38
Bloque 1	96	616362,658	9534481,66
Bloque 1	97	616652,707	9534451,67
Bloque 1	98	616807,552	9534206,7
Bloque 1	99	617067,097	9534293,05
Bloque 1	100	617313,674	9534138,22
Bloque 1	101	617587,613	9534039,2
Bloque 1	102	617875,603	9534068,56
Bloque 1	103	618157,168	9534105,94
Bloque 1	104	618355,537	9534303,84
Bloque 1	105	618498,654	9534177,43
Bloque 1	106	618663,096	9533987,51
Bloque 1	107	618953,666	9534023,5
Bloque 1	108	619175,556	9534223,22
Bloque 1	109	619452,424	9534320,05
Bloque 1	110	619720,685	9534439,32
Bloque 1	111	619954,318	9534419,12

Bloque 1	112	620164,034	9534234,53
Bloque 1	113	620361,652	9534445,16
Bloque 1	114	620642,643	9534352,63
Bloque 1	115	620926,227	9534264,07
Bloque 1	116	621204,154	9534295,42
Bloque 1	117	621445,61	9534436,11
Bloque 1	118	621745,105	9534425,9
Bloque 1	119	622038,398	9534426,62
Bloque 1	120	622333,137	9534477,02
Bloque 1	121	622627,507	9534533,67
Bloque 1	122	622889,526	9534628,54
Bloque 1	123	623149,438	9534712,77
Bloque 1	124	623439,693	9534668,66
Bloque 1	125	623676,317	9534836,66
Bloque 1	126	623782,477	9535115,01
Bloque 1	127	624062,98	9535137,79
Bloque 1	128	624335,37	9535226,64
Bloque 1	129	624579,799	9535082,12
Bloque 1	130	624835,125	9534984,02
Bloque 1	131	624876,5	9534717,81
Bloque 1	132	625160,673	9534740,83
Bloque 1	133	625182,43	9534509,82
Bloque 1	134	625281,225	9534290,13
Bloque 1	135	625567,257	9534268,05
Bloque 1	136	625722,121	9534017,57
Bloque 1	137	625904,895	9533822,89
Bloque 1	138	626060,841	9533635,77
Bloque 1	139	626072,792	9533354,98
Bloque 1	140	626300,288	9533202,16
Bloque 1	141	626351,128	9532952,2
Bloque 1	142	626175,662	9532717,86
Bloque 1	143	626113,804	9532439,43
Bloque 1	144	626086,97	9532161,02
Bloque 1	145	626065,142	9531870,53
Bloque 1	146	625961,951	9531590,83
Bloque 1	147	625701,704	9531604,17
Bloque 1	148	625411,841	9531678,43
Bloque 1	149	625134,893	9531793,75

Bloque 1	150	624841,274	9531853,93
Bloque 1	151	624623,573	9531991,57
Bloque 1	152	624672,25	9532244,95
Bloque 1	153	624764,725	9532528,57
Bloque 1	154	624674,713	9532780,36
Bloque 1	155	624462,197	9532989,42
Bloque 1	156	624302,044	9533234,92
Bloque 1	157	624107,276	9533460,41
Bloque 1	158	623939,089	9533708,2
Bloque 1	159	623780,918	9533963,03
Bloque 1	160	623736,711	9534246,85
Bloque 1	161	623661,119	9534527,76
Bloque 1	162	623410,898	9534469,11
Bloque 1	163	623200,506	9534261,98
Bloque 1	164	622984,053	9534060,49
Bloque 1	165	622841,738	9533801,28
Bloque 1	166	622765,261	9533514,32
Bloque 1	167	622598,022	9533266,34
Bloque 1	168	622398,225	9533044,06
Bloque 1	169	622267,415	9532779,66
Bloque 1	170	622227,501	9532486,95
Bloque 1	171	622264,245	9532192,16
Bloque 1	172	622273,597	9531896,64
Bloque 1	173	622316,768	9531616,79
Bloque 1	174	622141,967	9531393,61
Bloque 1	175	622090,945	9531100,62
Bloque 1	176	622105,479	9530801,02
Bloque 1	177	622204,555	9530521,57
Bloque 1	178	622348,089	9530268,69
Bloque 1	179	622383,511	9529970,81
Bloque 1	180	622468,949	9529687,64
Bloque 1	181	622351,365	9529482,6
Bloque 1	182	622064,102	9529452,01
Bloque 1	183	621789,677	9529567,68
Bloque 1	184	621502,676	9529607,37
Bloque 1	185	621207,649	9529636,2
Bloque 1	186	620937,896	9529762,85
Bloque 1	187	620681,471	9529898,39

Bloque 1	188	620486,786	9530074,86
Bloque 1	189	620220,283	9530057,12
Bloque 1	190	619992,33	9529935,88
Bloque 1	191	619781,531	9530057,69
Bloque 1	192	619514,728	9530084,24
Bloque 1	193	619272,589	9530228,29
Bloque 1	194	619107,584	9530463,69
Bloque 1	195	618998,27	9530727,28
Bloque 1	196	618843,642	9530818,78
Bloque 1	197	618607,374	9530957,51
Bloque 1	198	618420,479	9531093,66
Bloque 1	199	618218,473	9530959,31
Bloque 1	200	617971,495	9530974,87
Bloque 1	201	617732,063	9530966,98
Bloque 1	202	617493,111	9530968,18
Bloque 1	203	617237,399	9531035,46
Bloque 1	204	617022,548	9531138,49
Bloque 1	205	616933,237	9531342,23
Bloque 1	206	616835,177	9531472,75
Bloque 1	207	616769,988	9531205,02
Bloque 1	208	616877,75	9530986,67
Bloque 1	209	616986,545	9530722,35
Bloque 1	210	617054,445	9530461,89
Bloque 1	211	617014,837	9530176,77
Bloque 1	212	617121,842	9529958,27
Bloque 1	213	617086,522	9529662,75
Bloque 1	214	617231,389	9529405,32
Bloque 1	215	617252,541	9529110,15
Bloque 1	216	617243,177	9528840,5
Bloque 1	217	616971,452	9528771,18
Bloque 1	218	616674,024	9528791,45
Bloque 1	219	616415,764	9528647,54
Bloque 1	220	616127,385	9528585,05
Bloque 1	221	615850,685	9528679,98
Bloque 1	222	615558,205	9528723,06
Bloque 1	223	615308,659	9528852,51
Bloque 1	224	615025,364	9528828,02
Bloque 1	225	614759,601	9528706,57

Bloque 1	226	614476,732	9528768,29
Bloque 1	227	614204,891	9528652,53
Bloque 1	228	614005,996	9528427,94
Bloque 1	229	613807,101	9528203,35
Bloque 1	230	613517,722	9528131,27
Bloque 1	231	613222,03	9528115,87
Bloque 1	232	612923,498	9528145,5
Bloque 1	233	612645,633	9528062,28
Bloque 1	234	612422,218	9528111,7
Bloque 1	235	612168,336	9528264,67
Bloque 1	236	611920,302	9528409,03
Bloque 1	237	611628,173	9528379,97
Bloque 1	238	611361,096	9528262,39
Bloque 1	239	611071,285	9528336,66
Bloque 1	240	610773,064	9528355,83
Bloque 1	241	610476,618	9528364,4
Bloque 1	242	610183,396	9528351,76
Bloque 1	243	609907,823	9528245,81
Bloque 1	244	609637,15	9528151,57
Bloque 1	245	609441,248	9527928,5
Bloque 1	246	609158,887	9527829,51
Bloque 1	247	608863,488	9527777,19
Bloque 1	248	608565,442	9527758,51
Bloque 1	249	608266,121	9527745,87
Bloque 1	250	607968,265	9527772,82
Bloque 1	251	607829,852	9527578,95
Bloque 1	252	607532,799	9527540,88
Bloque 1	253	607244,34	9527472,11
Bloque 1	254	606963,59	9527463,08
Bloque 1	255	606678,243	9527377,18
Bloque 1	256	606389,199	9527324,35
Bloque 1	257	606105,508	9527254,52
Bloque 1	258	605811,853	9527266,58
Bloque 1	259	605588,337	9527279,77
Bloque 1	260	605320,929	9527342,96
Bloque 1	261	605111,787	9527543,99
Bloque 1	262	604932,181	9527780,43
Bloque 1	263	604652,931	9527845,32

Bloque 1	264	604455,561	9527727,41
Bloque 1	265	604370,233	9527445,29
Bloque 1	266	604508,39	9527180,25
Bloque 1	267	604647,113	9526915,07
Bloque 1	268	604770,487	9526644,2
Bloque 1	269	604888,384	9526416,55
Bloque 1	270	605048,832	9526327,45
Bloque 1	271	605043,545	9526168,07
Bloque 1	272	605133,587	9525891,44
Bloque 1	273	605272,008	9525665,93
Bloque 1	274	605510,785	9525683,8
Bloque 1	275	605803,351	9525715,63
Bloque 1	276	606103,195	9525705,95
Bloque 1	277	606373,197	9525578,4
Bloque 1	278	606655,645	9525493,04
Bloque 1	279	606890,649	9525667,55
Bloque 1	280	607173,637	9525649,58
Bloque 1	281	607450,683	9525537,08
Bloque 1	282	607738,718	9525462,24
Bloque 1	283	608004,244	9525498,78
Bloque 1	284	608250,953	9525665,77
Bloque 1	285	608454,007	9525767,44
Bloque 1	286	608686,611	9525924,41
Bloque 1	287	608732,062	9526192,13
Bloque 1	288	608944,888	9526381,63
Bloque 1	289	609238,06	9526420,25
Bloque 1	290	609534,784	9526460,58
Bloque 1	291	609828,506	9526505,68
Bloque 1	292	610031,347	9526404,57
Bloque 1	293	609822,123	9526204,23
Bloque 1	294	610026,471	9526023,07
Bloque 1	295	610211,222	9525871,72
Bloque 1	296	610504,16	9525890,92
Bloque 1	297	610750,729	9525760,07
Bloque 1	298	610778,433	9525564,66
Bloque 1	299	610510,001	9525561,47
Bloque 1	300	610361,748	9525412,33
Bloque 1	301	610522,919	9525220,51

Bloque 1	302	610723,475	9525244,52
Bloque 1	303	611019,473	9525290,94
Bloque 1	304	611309,901	9525349,67
Bloque 1	305	611596,589	9525433,44
Bloque 1	306	611895,652	9525449
Bloque 1	307	612007,76	9525195,93
Bloque 1	308	612046,362	9524898,5
Bloque 1	309	612057,928	9524598,8
Bloque 1	310	612097,842	9524302,54
Bloque 1	311	611928,532	9524098,24
Bloque 1	312	611807,494	9523834,76
Bloque 1	313	611788,968	9523544,77
Bloque 1	314	611797,364	9523244,89
Bloque 1	315	611806,183	9522945,02
Bloque 1	316	611806,976	9522645,28
Bloque 1	317	611623,541	9522407,9
Bloque 1	318	611531,267	9522141,08
Bloque 1	319	611541,261	9521841,25
Bloque 1	320	611517,444	9521542,62
Bloque 1	321	611328,45	9521332,41
Bloque 1	322	611158,047	9521142,19
Bloque 1	323	611430,137	9521022,87
Bloque 1	324	611713,242	9521083,9
Bloque 1	325	611936,637	9520915,63
Bloque 1	326	612176,126	9520789,19
Bloque 1	327	612000,429	9520604,5
Bloque 1	328	611870,949	9520418,92
Bloque 1	329	611799,944	9520169,85
Bloque 1	330	611767,914	9519960,24
Bloque 1	331	611663,792	9519777,73
Bloque 1	332	611609,81	9519565,7
Bloque 1	333	611415,961	9519365,84
Bloque 1	334	611473,278	9519184,32
Bloque 1	335	611597,608	9518938,6
Bloque 1	336	611576,459	9518662,12
Bloque 1	337	611479,415	9518488,78
Bloque 1	338	611364,539	9518254,64
Bloque 1	339	611349,93	9517973,09

Bloque 1	340	611567,406	9517788,7
Bloque 1	341	611768,786	9517627,06
Bloque 1	342	611581,393	9517398,64
Bloque 1	343	611317,58	9517359,26
Bloque 1	344	611333,97	9517096,61
Bloque 1	345	611349,415	9516832,6
Bloque 1	346	611129,679	9516697,4
Bloque 1	347	611038,494	9516433,35
Bloque 1	348	610775,632	9516543,51
Bloque 1	349	610533,699	9516707,91
Bloque 1	350	610322,647	9516915,05
Bloque 1	351	610052,831	9517028,75
Bloque 1	352	609892,957	9517265,16
Bloque 1	353	609827,949	9517552,99
Bloque 1	354	609743,606	9517820,88
Bloque 1	355	609470,038	9517913,32
Bloque 1	356	609452,12	9518205,41
Bloque 1	357	609272,964	9518396,1
Bloque 1	358	608988,953	9518397,39
Bloque 1	359	608714,688	9518497,66
Bloque 1	360	608476,846	9518678,04
Bloque 1	361	608217,478	9518823,83
Bloque 1	362	607962,585	9518955,01
Bloque 1	363	607790,988	9519198,44
Bloque 1	364	607516,17	9519253,75
Bloque 1	365	607224,753	9519193,06
Bloque 1	366	607093,728	9519421,17
Bloque 1	367	606983,15	9519677,48
Bloque 1	368	606743,355	9519855,98
Bloque 1	369	606622,879	9520106,26
Bloque 1	370	606657,545	9520397,55
Bloque 1	371	606513,096	9520627,51
Bloque 1	372	606283,672	9520706,69
Bloque 1	373	606018,936	9520847,19
Bloque 1	374	605807,5	9521054,63
Bloque 1	375	605566,962	9521204,47
Bloque 1	376	605275,957	9521264,43
Bloque 1	377	605048,193	9521457,12

Bloque 1	378	604891,616	9521696,56
Bloque 1	379	604905,184	9521994,35
Bloque 1	380	604900,327	9522281,05
Bloque 1	381	604664,938	9522426,72
Bloque 1	382	604435,775	9522607,72
Bloque 1	383	604443,624	9522899,88
Bloque 1	384	604365,386	9523185,17
Bloque 1	385	604224,809	9523448,09
Bloque 1	386	603978,213	9523613,53
Bloque 1	387	603682,963	9523660,44
Bloque 1	388	603384,414	9523651,27
Bloque 1	389	603109,341	9523751,04
Bloque 1	390	602867,885	9523726,51
Bloque 1	391	602692,239	9523961,32
Bloque 1	392	602440,305	9524102,16
Bloque 1	393	602181,408	9524249,11
Bloque 1	394	601912,292	9524380,31
Bloque 1	395	601646,933	9524518,32
Bloque 1	396	601356,134	9524591,67
Bloque 1	397	601056,72	9524580,98
Bloque 1	398	600766,826	9524601,92
Bloque 1	399	600654,615	9524843,88
Bloque 1	400	600398,302	9524958,25
Bloque 1	401	600243,844	9525200,48
Bloque 1	402	600038,69	9525357,77
Bloque 1	403	599746,059	9525338,68
Bloque 1	404	599515,05	9525522,43
Bloque 1	405	599290,046	9525682,76
Bloque 1	406	599056,823	9525524,65
Bloque 1	407	598880,092	9525311,86
Bloque 1	408	599010,576	9525048,73
Bloque 1	409	598858,441	9524878,14
Bloque 1	410	598575,863	9524976,45
Bloque 1	411	598284,886	9525013,24
Bloque 1	412	598058,24	9525207,88
Bloque 1	413	597823,796	9525201,84
Bloque 1	414	597555,029	9525179,21
Bloque 1	415	597303,538	9525327,37

Bloque 1	416	597008,231	9525291,55
Bloque 1	417	596708,334	9525288,7
Bloque 1	418	596437,829	9525166,17
Bloque 1	419	596163,665	9525046,93
Bloque 1	420	595871,253	9525083,33
Bloque 1	421	595664,568	9525282,24
Bloque 1	422	595676,761	9525496,16
Bloque 1	423	595930,874	9525647,8
Bloque 1	424	596107,864	9525861,87
Bloque 1	425	596057,831	9526148
Bloque 1	426	595849,315	9526297,48
Bloque 1	427	595568,76	9526218,3
Bloque 1	428	595360,96	9526287,51
Bloque 1	429	595391,328	9526569,21
Bloque 1	430	595368,368	9526838,72
Bloque 1	431	595476,224	9527086,76
Bloque 1	432	595533,119	9527370,79
Bloque 1	433	595627,372	9527644,92
Bloque 1	434	595550,721	9527917,66
Bloque 1	435	595447,791	9528156,87
Bloque 1	436	595593,991	9528352,71
Bloque 1	437	595861,265	9528479,62

Bloque	No	X	Y	Ha
Bloque 2	1	615275,612	9522733,26	2257,27
Bloque 2	2	615563,443	9522713,57	
Bloque 2	3	615852,214	9522704,46	
Bloque 2	4	616127,518	9522608,66	
Bloque 2	5	616412,758	9522520,92	
Bloque 2	6	616706,939	9522500,02	
Bloque 2	7	616983,044	9522433,55	
Bloque 2	8	617267,666	9522341,08	
Bloque 2	9	617550,631	9522267,77	
Bloque 2	10	617705,811	9522199,38	
Bloque 2	11	617855,702	9521962,74	
Bloque 2	12	617838,31	9521674	
Bloque 2	13	617925,802	9521431,12	
Bloque 2	14	617968,015	9521193,15	

Bloque 2	15	618044,677	9520945,16
Bloque 2	16	617957,197	9520675,17
Bloque 2	17	617864,76	9520439,33
Bloque 2	18	618014,115	9520226,86
Bloque 2	19	618145,441	9520031,96
Bloque 2	20	618139,556	9519751,97
Bloque 2	21	618200,741	9519523,04
Bloque 2	22	618231,516	9519302,39
Bloque 2	23	617997,43	9519157,15
Bloque 2	24	618075,001	9518875,57
Bloque 2	25	617915,073	9518639,73
Bloque 2	26	618063,187	9518417,24
Bloque 2	27	617979,429	9518143,19
Bloque 2	28	617842,23	9517901,57
Bloque 2	29	617747,002	9517623,34
Bloque 2	30	617554,577	9517502,45
Bloque 2	31	617363,836	9517464,4
Bloque 2	32	617136,25	9517457,77
Bloque 2	33	617236,141	9517300,52
Bloque 2	34	617392,118	9517141,93
Bloque 2	35	617251,758	9516967,47
Bloque 2	36	617153,78	9516842,08
Bloque 2	37	616904,765	9516926,24
Bloque 2	38	616743,816	9516985,45
Bloque 2	39	616692,515	9517169,79
Bloque 2	40	616577,611	9517366,48
Bloque 2	41	616592,167	9517636,71
Bloque 2	42	616365,45	9517546,94
Bloque 2	43	616132,008	9517661,02
Bloque 2	44	616000,444	9517720,82
Bloque 2	45	616114,667	9517460,96
Bloque 2	46	616252,714	9517269,47
Bloque 2	47	616133,438	9517136,59
Bloque 2	48	616192,692	9516896,25
Bloque 2	49	615973,483	9516760,13
Bloque 2	50	615738,975	9516852,74
Bloque 2	51	615484,981	9516815,47
Bloque 2	52	615206,686	9516773,98

Bloque 2	53	614985,892	9516826,54
Bloque 2	54	614738,619	9516905,07
Bloque 2	55	614460,917	9516955,13
Bloque 2	56	614233,295	9517081,82
Bloque 2	57	614048,773	9517262,97
Bloque 2	58	613786,748	9517365,28
Bloque 2	59	613733,993	9517451,01
Bloque 2	60	613576,071	9517623,04
Bloque 2	61	613517,224	9517891,13
Bloque 2	62	613617,223	9518129,01
Bloque 2	63	613650,59	9518305,27
Bloque 2	64	613628,661	9518523,97
Bloque 2	65	613463,892	9518684,63
Bloque 2	66	613325,494	9518925,08
Bloque 2	67	613421,78	9519201,82
Bloque 2	68	613156,181	9519141,68
Bloque 2	69	612865,579	9519191,36
Bloque 2	70	612994,962	9519449,77
Bloque 2	71	613142,914	9519708,1
Bloque 2	72	613298,238	9519924,86
Bloque 2	73	613393,495	9520114,82
Bloque 2	74	613583,463	9520301,06
Bloque 2	75	613549,381	9520519,19
Bloque 2	76	613641,417	9520741,3
Bloque 2	77	613910,167	9520848,21
Bloque 2	78	614146,209	9520988,95
Bloque 2	79	614268,601	9521235,55
Bloque 2	80	614326,819	9521516,79
Bloque 2	81	614481,091	9521761,38
Bloque 2	82	614692,398	9521974,09
Bloque 2	83	614920,009	9522167,54
Bloque 2	84	615108,036	9522396,35
Bloque 2	85	615319,494	9522603,16

Bloque	No	X	Y	Ha
Bloque 3	1	623857,567	9526763,88	4999,39
Bloque 3	2	624026,48	9526529,51	
Bloque 3	3	624254,029	9526348,95	

Bloque 3	4	624458,436	9526189,03
Bloque 3	5	624703,393	9526255,22
Bloque 3	6	624882,02	9526059,39
Bloque 3	7	625067,792	9526077,23
Bloque 3	8	625172,77	9525824,74
Bloque 3	9	625203,933	9525672,75
Bloque 3	10	625283,79	9525610,88
Bloque 3	11	625543,377	9525588,59
Bloque 3	12	625810,252	9525608,46
Bloque 3	13	626028,709	9525542,75
Bloque 3	14	626252,64	9525391,07
Bloque 3	15	626466,334	9525180,51
Bloque 3	16	626680,028	9524969,95
Bloque 3	17	626772,468	9524753,47
Bloque 3	18	626850,811	9524490,42
Bloque 3	19	626927,084	9524213,43
Bloque 3	20	626976,618	9523928,07
Bloque 3	21	626960,987	9523641,76
Bloque 3	22	627188,994	9523462,85
Bloque 3	23	627382,104	9523643,99
Bloque 3	24	627467,298	9523906,08
Bloque 3	25	627640,168	9524141,86
Bloque 3	26	627862,728	9524225,18
Bloque 3	27	628155,951	9524288,58
Bloque 3	28	628449,175	9524351,98
Bloque 3	29	628631,578	9524287,25
Bloque 3	30	628517,254	9524017,61
Bloque 3	31	628410,034	9523751,8
Bloque 3	32	628510,955	9523477,34
Bloque 3	33	628630,219	9523214,23
Bloque 3	34	628805,248	9522976,26
Bloque 3	35	629030,045	9522797,41
Bloque 3	36	628967,974	9522550,86
Bloque 3	37	628698,824	9522428,95
Bloque 3	38	628469,386	9522245,44
Bloque 3	39	628259,94	9522035,85
Bloque 3	40	628165,031	9521758
Bloque 3	41	627997,057	9521527,49

Bloque 3	42	627703,421	9521523,25
Bloque 3	43	627416,038	9521603,32
Bloque 3	44	627144,505	9521542,67
Bloque 3	45	626857,784	9521509,35
Bloque 3	46	626560,776	9521475,73
Bloque 3	47	626311,322	9521604,59
Bloque 3	48	626084,526	9521453,38
Bloque 3	49	626057,142	9521173,65
Bloque 3	50	625987,22	9520905,29
Bloque 3	51	625811,296	9521120,31
Bloque 3	52	625520,861	9521129,34
Bloque 3	53	625225,297	9521084,73
Bloque 3	54	624927,892	9521047,59
Bloque 3	55	624763,048	9520874,55
Bloque 3	56	624691,543	9520583,2
Bloque 3	57	624644,512	9520287,03
Bloque 3	58	624570,771	9519999,25
Bloque 3	59	624414,44	9519749,44
Bloque 3	60	624283,556	9519490,07
Bloque 3	61	624090,738	9519264,82
Bloque 3	62	623978,713	9518993,23
Bloque 3	63	623904,205	9518704,83
Bloque 3	64	623851,979	9518416,62
Bloque 3	65	623869,52	9518121,07
Bloque 3	66	623924,518	9517840,36
Bloque 3	67	623776,379	9517586,58
Bloque 3	68	623669,651	9517311,81
Bloque 3	69	623621,668	9517037,98
Bloque 3	70	623550,261	9516770,8
Bloque 3	71	623457,254	9516517,96
Bloque 3	72	623562,808	9516346,69
Bloque 3	73	623832,07	9516223,37
Bloque 3	74	624095,766	9516087,36
Bloque 3	75	624313,011	9515905,37
Bloque 3	76	624519,78	9515710,23
Bloque 3	77	624364,166	9515512,19
Bloque 3	78	624140,143	9515320,07
Bloque 3	79	624024,515	9515083

Bloque 3	80	623760,799	9514951,71
Bloque 3	81	623463,858	9514927,09
Bloque 3	82	623297,535	9515075,74
Bloque 3	83	623063,941	9515009,59
Bloque 3	84	622816,756	9514842,28
Bloque 3	85	622739,258	9515027,99
Bloque 3	86	622519,73	9514948,97
Bloque 3	87	622268,546	9515085,2
Bloque 3	88	622009,17	9515223,23
Bloque 3	89	621976,356	9515508,32
Bloque 3	90	622115,169	9515762,94
Bloque 3	91	622065,716	9515942,53
Bloque 3	92	621780,761	9515850,15
Bloque 3	93	621494,899	9515856,01
Bloque 3	94	621219,542	9515877,38
Bloque 3	95	621020,609	9515674,14
Bloque 3	96	620879,541	9515832,76
Bloque 3	97	620811,77	9516117,29
Bloque 3	98	620821,623	9516414,27
Bloque 3	99	620851,415	9516712,19
Bloque 3	100	620791,544	9517000,25
Bloque 3	101	620739,82	9517294,81
Bloque 3	102	620581,302	9517294,25
Bloque 3	103	620296,341	9517226,64
Bloque 3	104	619999,294	9517222,51
Bloque 3	105	619709,051	9517165,9
Bloque 3	106	619411,29	9517159,37
Bloque 3	107	619128,374	9517074,4
Bloque 3	108	618837,704	9517006,9
Bloque 3	109	618579,736	9517111,12
Bloque 3	110	618510,688	9517396,54
Bloque 3	111	618594,699	9517678,36
Bloque 3	112	618803,199	9517890,05
Bloque 3	113	619033,377	9518075,45
Bloque 3	114	619182,786	9518330,97
Bloque 3	115	619199,34	9518561,25
Bloque 3	116	618939,485	9518677,51
Bloque 3	117	618647,921	9518685,18

Bloque 3	118	618393,117	9518697,12
Bloque 3	119	618392,304	9518879,38
Bloque 3	120	618524,85	9519123,57
Bloque 3	121	618763,029	9519183,87
Bloque 3	122	619008,084	9519135,86
Bloque 3	123	619163,222	9519352,68
Bloque 3	124	619134,885	9519555,65
Bloque 3	125	619135,714	9519767,02
Bloque 3	126	619400,928	9519857,71
Bloque 3	127	619518,16	9519781,9
Bloque 3	128	619798,688	9519861,07
Bloque 3	129	619986,857	9519736,72
Bloque 3	130	620246,851	9519605,53
Bloque 3	131	620384,706	9519375,44
Bloque 3	132	620432,991	9519121,61
Bloque 3	133	620724,881	9519161,23
Bloque 3	134	621000,449	9519188,37
Bloque 3	135	621144,613	9519441,17
Bloque 3	136	621201,738	9519735,5
Bloque 3	137	621313,296	9520004,81
Bloque 3	138	621339,154	9520283,22
Bloque 3	139	621455,017	9520546,59
Bloque 3	140	621637,49	9520769,33
Bloque 3	141	621802,994	9521011,01
Bloque 3	142	621948,366	9521242,31
Bloque 3	143	622120,074	9521481,84
Bloque 3	144	622245,625	9521724,48
Bloque 3	145	622380,8	9521989,32
Bloque 3	146	622637,346	9522118,45
Bloque 3	147	622807,803	9522345,3
Bloque 3	148	622872,652	9522557,45
Bloque 3	149	622578,417	9522601,85
Bloque 3	150	622296,178	9522693,11
Bloque 3	151	622014,232	9522790,18
Bloque 3	152	621743,179	9522908,06
Bloque 3	153	621508,519	9523093,63
Bloque 3	154	621377,394	9523340,56
Bloque 3	155	621331,614	9523627,51

Bloque 3	156	621556,871	9523813,46
Bloque 3	157	621669,63	9524091,37
Bloque 3	158	621733,431	9524379,92
Bloque 3	159	621842,631	9524632,35
Bloque 3	160	621959,416	9524905,79
Bloque 3	161	622093,008	9525148,12
Bloque 3	162	622343,385	9525306,97
Bloque 3	163	622567,369	9525505,23
Bloque 3	164	622733,523	9525753,36
Bloque 3	165	622851,55	9526028,09
Bloque 3	166	622962,633	9526291,4
Bloque 3	167	623200,68	9526470,62
Bloque 3	168	623490,255	9526533,92
Bloque 3	169	623746,378	9526669,92

Bloque	No	X	Y	Ha
Bloque 4	1	627144,92	9526037,88	90,67
Bloque 4	2	627243,468	9526028,5	
Bloque 4	3	627292,342	9525954,87	
Bloque 4	4	627367,123	9525912,6	
Bloque 4	5	627449,8	9525877,98	
Bloque 4	6	627545,722	9525901,23	
Bloque 4	7	627643,527	9525892,2	
Bloque 4	8	627732,825	9525853,71	
Bloque 4	9	627788,325	9525774,14	
Bloque 4	10	627808,896	9525685,81	
Bloque 4	11	627832,679	9525600,03	
Bloque 4	12	627864,481	9525513,11	
Bloque 4	13	627868,392	9525413,24	
Bloque 4	14	627923,917	9525332,06	
Bloque 4	15	627975,808	9525248,58	
Bloque 4	16	627984,092	9525149,04	
Bloque 4	17	628023,293	9525058,38	
Bloque 4	18	627950,718	9525031,29	
Bloque 4	19	627866,143	9525036,05	
Bloque 4	20	627805,965	9524969,06	
Bloque 4	21	627764,839	9524882,13	
Bloque 4	22	627674,55	9524913,72	

Bloque 4	23	627598,519	9524971,59
Bloque 4	24	627527,054	9525007,51
Bloque 4	25	627461,915	9525054,2
Bloque 4	26	627403,481	9525123,45
Bloque 4	27	627311,019	9525136,46
Bloque 4	28	627221,178	9525131,35
Bloque 4	29	627140,307	9525117,52
Bloque 4	30	627088,278	9525158,08
Bloque 4	31	627083,804	9525251,18
Bloque 4	32	627052,796	9525341,18
Bloque 4	33	626988,16	9525416,3
Bloque 4	34	626916,626	9525485,9
Bloque 4	35	626840,889	9525544,32
Bloque 4	36	626743,355	9525536,75
Bloque 4	37	626644,661	9525534,82
Bloque 4	38	626568,749	9525582,88
Bloque 4	39	626519,286	9525632,78
Bloque 4	40	626515,389	9525713,81
Bloque 4	41	626470,899	9525767,17
Bloque 4	42	626512,019	9525825,17
Bloque 4	43	626610,757	9525832,75
Bloque 4	44	626706,313	9525807,27
Bloque 4	45	626802,016	9525812,27
Bloque 4	46	626901,824	9525815,69
Bloque 4	47	626975,794	9525878,04
Bloque 4	48	627042,69	9525952,36
Bloque 4	49	627118,738	9526017,12

Bloque	No	X	Y	Ha
Bloque 5	1	624963,68	9515141,38	3685,71
Bloque 5	2	625224,692	9514994,67	
Bloque 5	3	625507,783	9514896,55	
Bloque 5	4	625777,268	9514784,1	
Bloque 5	5	626061,664	9514692,2	
Bloque 5	6	626348,062	9514605,81	
Bloque 5	7	626643,294	9514554,86	

Bloque 5	8	626910,34	9514466,45
Bloque 5	9	627203,205	9514454,6
Bloque 5	10	627453,567	9514294,08
Bloque 5	11	627735,171	9514277,2
Bloque 5	12	627930,408	9514087,79
Bloque 5	13	628111,568	9513931,22
Bloque 5	14	628221,093	9513673,01
Bloque 5	15	628405,378	9513463,44
Bloque 5	16	628432,631	9513188,78
Bloque 5	17	628487,954	9512909,08
Bloque 5	18	628629,436	9512669,51
Bloque 5	19	628836,269	9512454,61
Bloque 5	20	628943,358	9512174,84
Bloque 5	21	629172,417	9511999,64
Bloque 5	22	629371,02	9511797,65
Bloque 5	23	629632,261	9511756,61
Bloque 5	24	629921,311	9511781,25
Bloque 5	25	630138,646	9511730,12
Bloque 5	26	630397,459	9511745,25
Bloque 5	27	630653,679	9511613,35
Bloque 5	28	630920,891	9511505,2
Bloque 5	29	631203,438	9511544,34
Bloque 5	30	631499,946	9511580,42
Bloque 5	31	631741,85	9511753,31
Bloque 5	32	632030,556	9511818,19
Bloque 5	33	632317,007	9511885,59
Bloque 5	34	632606,073	9511935,32
Bloque 5	35	632855,149	9512056,44
Bloque 5	36	633074,028	9511914,5
Bloque 5	37	633213,952	9511696,27
Bloque 5	38	633308,399	9511415,96
Bloque 5	39	633297,194	9511120,24
Bloque 5	40	633498,288	9510974,03
Bloque 5	41	633747,865	9510823,71
Bloque 5	42	633964,592	9510651,72
Bloque 5	43	634097,992	9510397,98
Bloque 5	44	634229,155	9510128,73
Bloque 5	45	634419,429	9509915,21

Bloque 5	46	634679,464	9509765,89
Bloque 5	47	634942,859	9509622,28
Bloque 5	48	635202,646	9509473,25
Bloque 5	49	635428,954	9509279,19
Bloque 5	50	635647,667	9509080,21
Bloque 5	51	635757,021	9508819,61
Bloque 5	52	635712,304	9508531,04
Bloque 5	53	635743,172	9508251,11
Bloque 5	54	635916,827	9508008,71
Bloque 5	55	636166,003	9507844,66
Bloque 5	56	636389,462	9507651,03
Bloque 5	57	636604,746	9507496,71
Bloque 5	58	636333,519	9507403,43
Bloque 5	59	636036,336	9507402,86
Bloque 5	60	635755,378	9507319,28
Bloque 5	61	635548,317	9507474,68
Bloque 5	62	635452,929	9507757,78
Bloque 5	63	635452,33	9508056,8
Bloque 5	64	635267,251	9508076,8
Bloque 5	65	634974,989	9508014,72
Bloque 5	66	634678,161	9507971,4
Bloque 5	67	634382,541	9507921,05
Bloque 5	68	634106,117	9507814,39
Bloque 5	69	633814,799	9507763,89
Bloque 5	70	633525,283	9507706,14
Bloque 5	71	633229,603	9507695,3
Bloque 5	72	632931,257	9507716,1
Bloque 5	73	632659,776	9507817,84
Bloque 5	74	632445,46	9508016,53
Bloque 5	75	632190,218	9508141,14
Bloque 5	76	631899,586	9508128,09
Bloque 5	77	631613,223	9508076,95
Bloque 5	78	631319,524	9508128,48
Bloque 5	79	631125,064	9508047,79
Bloque 5	80	631012,521	9507770,83
Bloque 5	81	630824,508	9507546,07
Bloque 5	82	630554,397	9507467,16
Bloque 5	83	630258,37	9507453,48

Bloque 5	84	629975,445	9507543,76
Bloque 5	85	629781,913	9507765,89
Bloque 5	86	629683,79	9508048,81
Bloque 5	87	629640,117	9508341,38
Bloque 5	88	629769,717	9508611,36
Bloque 5	89	630008,604	9508784,68
Bloque 5	90	630291,203	9508880,85
Bloque 5	91	630574,808	9508826,14
Bloque 5	92	630843,799	9508707,32
Bloque 5	93	630856,944	9508921,82
Bloque 5	94	630687,399	9509150,27
Bloque 5	95	630531,954	9509388,04
Bloque 5	96	630349,091	9509624,26
Bloque 5	97	630084,178	9509709,97
Bloque 5	98	629807,76	9509816,83
Bloque 5	99	629550,813	9509971,08
Bloque 5	100	629327,089	9510166,97
Bloque 5	101	629144,847	9510401,21
Bloque 5	102	629028,744	9510677,83
Bloque 5	103	628933,542	9510961,86
Bloque 5	104	628798,93	9510828,05
Bloque 5	105	628685,425	9510563,81
Bloque 5	106	628493,026	9510341,76
Bloque 5	107	628219,734	9510291,6
Bloque 5	108	628005,912	9510118,26
Bloque 5	109	627834,023	9509896,6
Bloque 5	110	627639,406	9509737,56
Bloque 5	111	627378,413	9509656,49
Bloque 5	112	627139,928	9509828,42
Bloque 5	113	627047,573	9510086,6
Bloque 5	114	627059,408	9510356,94
Bloque 5	115	626966,804	9510398,44
Bloque 5	116	626706,481	9510512,39
Bloque 5	117	626517,641	9510631,36
Bloque 5	118	626362,342	9510789,06
Bloque 5	119	626393,146	9511069,33
Bloque 5	120	626281,416	9511250,16
Bloque 5	121	626152,247	9511412,44

Bloque 5	122	626245,456	9511592,54
Bloque 5	123	626304,876	9511675,42
Bloque 5	124	626044,579	9511631,11
Bloque 5	125	626101,072	9511899,83
Bloque 5	126	625899,915	9511771,66
Bloque 5	127	625681,144	9511859,83
Bloque 5	128	625659,573	9512098,78
Bloque 5	129	625468,465	9512108,99
Bloque 5	130	625246,997	9512179,1
Bloque 5	131	625113,068	9512342,47
Bloque 5	132	624888,108	9512277,5
Bloque 5	133	624698,713	9512298,26
Bloque 5	134	624467,19	9512451,51
Bloque 5	135	624566,411	9512604,24
Bloque 5	136	624403,441	9512764,05
Bloque 5	137	624490,958	9512987,52
Bloque 5	138	624293,221	9513028,75
Bloque 5	139	624155,808	9513147,69
Bloque 5	140	623979,78	9513294,49
Bloque 5	141	623883,828	9513377,99
Bloque 5	142	623653,833	9513330,23
Bloque 5	143	623626,152	9513538,39
Bloque 5	144	623464,449	9513608,13
Bloque 5	145	623515,79	9513832,21
Bloque 5	146	623404,693	9513862,06
Bloque 5	147	623209,909	9513879,48
Bloque 5	148	623230,582	9514068,13
Bloque 5	149	623360,646	9514245,55
Bloque 5	150	623383,793	9514496,83
Bloque 5	151	623562,275	9514539,83
Bloque 5	152	623660,534	9514716,89
Bloque 5	153	623940,292	9514783,11
Bloque 5	154	624211,131	9514847,25
Bloque 5	155	624445,56	9514986,69
Bloque 5	156	624724,275	9515055,39